



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA: Policarpa, 14 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta de la solicitud presentada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cual pide la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones, de conformidad con el artículo 461 del CGP. Asunto 2018-00307.Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2018-00307-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800027800-8
DEMANDADA: JOSE UVEYDER MELENDEZ DIAZ C.C. 15571739.

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que el demandado JOSE UVEYDER MELENDEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.571.739 de Puerto Caicedo (P), ha cancelado la totalidad de la obligación No. 725048910018933, al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: “ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. - Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 29 de noviembre de 2018, la cual dispuso: “ *DECRETAR el embargo de los depósitos de dineros que el demandado JOSE UVEYDER MELENDEZ DIAZ, identificado con cédulas de ciudadanía Nos. 15.571.739 de Puerto Caicedo (P), posea en cuentas de ahorro, corrientes o certificados de depósito a término fijo en el BNACO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal de este Municipio.*”

CUARTO: Ordenar a la escribiente del Despacho dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral precedente.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo a la demandada con las constancias del caso de acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 18 DE ABRIL DE 2023
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO